

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 1.º—Servicio de Correos.

Siendo urgente resolver con carácter general diferentes consultas elevadas á esta Direccion acerca de la inteligencia y aplicacion que debe darse á alguna de las disposiciones contenidas en el decreto y circular-instruccion que le acompaña, expedidos por este Ministerio el 29 de Octubre último, con el fin de organizar el personal activo de Correos y redactar escalafones de los empleados del mismo servicio que se hallan cesantes para ir preparando su colocacion, he creído conveniente circular las aclaraciones siguientes:

1.º Entiéndase por *justificante*, para los efectos de art. 9.º del decreto de 29 de Octubre próximo pasado, todo título ó credencial de nombramiento expedidos por Autoridad competente, y en defecto de estos documentos copias literales de ellos compulsadas ante Notario ó Escribano, ó por el Jefe de la Seccion de Comunicaciones en que reside el aspirante á ser inscrito en los escalafones general ó especial á que se refiere la circular-instruccion citada; prefiriéndose entre ambas clases de comprobantes las copias compulsadas á fin de evitar reclamaciones y perjuicios á los interesados en el caso de sufrir extravío algun título ó credencial de nombramiento.

Si la compulsula fuese autorizada por los Jefe de las Secciones, será obligacion suya estampar al pié de las copias la fórmula siguiente:

Concuerda fielmente con el original exhibido por el interesado, á quien le ha sido devuelto y firma su recibo.

2.º Los cesantes por reforma ó supresion de destino hasta la clase de Auxiliar inclusive cuyos nombramientos ó su confirmacion se hayan hecho con posterioridad al 29 de Setiembre de 1868, y que deseen formar parte del escalafon especial de que hace mérito la disposicion 2.ª de la circular-instruccion, presentarán

sus instancias acompañadas de una hoja histórica de servicios en esta Direccion general antes de 1.º de Enero próximo, siendo tambien convenientes lo hagan de copias testimoniadas de justificantes que tengan; en la inteligencia de que el espresado derecho caducará en fin del inmediato mes de Diciembre y de que los solicitantes que no lo ejerciten en tiempo hábil pasarán á formar parte del escalafon general segun la antigüedad de sus servicios, por mas que lo contrario pretendiesen.

3.º Los Ayudantes de todas clases de la misma procedencia de los empleados á que se contrae la anterior disposicion quedan obligados á la presentacion de iguales documentos, y se les faculta para solicitar su ingreso por conducto de los Jefe de Secciones en las provincias en que sirvieron su último destino; pero en este caso deberán presentar sus instancias con la oportuna anticipacion á fin de que antes del 15 de Diciembre próximo puedan los Gobernadores cursarlas con su informe y antecedentes del interesado á esta Direccion general.

4.º Los cesantes del personal ambulante á que se refiere el art. 5.º del decreto de 29 de Octubre último, que hayan obtenido nombramiento ó confirmacion en algun destino del ramo por el Gobierno despues del 29 de Setiembre de 1868, y que con arreglo al sueldo que les estaba asignado deberán ser asimilados á las clases creadas en el decreto orgánico de 24 de Marzo próximo anterior, quedan comprendidos para los efectos de solicitar su inscripcion en el escalafon especial á las prescripciones establecidas en las aclaraciones 2.ª y 3.ª de esta circular, las cuales les serán aplicables segun la categoría correspondiente al mayor haber que disfrutaron en el ramo.

5.º Los cesantes de Correos hasta la clase equivalente á Auxiliar inclusive con anterioridad al 29 de Setiembre del año último, que no hayan obtenido posteriormente nombramiento ó confirmacion de algun destino en el ramo, están obligados á presentar sus solicitudes de ingreso en esta Direccion general antes del 1.º de Julio de 1870 en que espira

el plazo señalado por la regla 10 de la circular-instruccion; acompañando á ellas una hoja histórica de servicios y justificantes de los nombramientos que conserven en la forma prevenida en la primera aclaracion de esta circular.

6.º Los Ayudantes de todas clases de igual origen y circunstancias que los empleados cesantes de que trata la anterior aclaracion quedan facultados para elevar sus solicitudes de ingreso, acompañadas de una hoja histórica de servicios y sus justificantes, por conducto de los Jefe de Seccion en que residan; mas en este caso deberán verificarlo antes de 1.º de Junio de 1870, en que espira el plazo fijado en la disposicion 8.ª de la circular-instruccion; siendo forzoso despues de dicha fecha presentar las solicitudes en la Direccion general y hasta el 30 del mismo mes, en que se cierra definitivamente el período hábil para la admision de tales peticiones.

7.º Los cesantes del personal ambulante de Correos de que hace mérito la cuarta aclaracion de esta circular, á quienes no se hubiese nombrado ó confirmado en sus respectivos destinos por el Gobierno despues del 29 de Setiembre de 1868, les son aplicables en todas sus partes las dos precedentes aclaraciones dictadas para los cesantes del personal fijo de dicho ramo; á cuyo efecto serán comprendidos en una ú otra, segun el sueldo ó categoría de los aspirantes, como lo determina la cuarta aclaracion de esta circular.

8.º A fin de que las vacantes naturales que ocurran en el personal de Correos, así fijo como ambulante, y que han de proveerse interinamente mientras llega el dia de publicarse los escalafones, segun la clase á que correspondan, bien por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á propuesta de este centro, bien directamente ó á propuesta de los Gobernadores, que la harán al dar cuenta de las vacantes de Ayudantes cuartos y Escribientes en sus respectivas provincias, puedan recaer en cesantes del ramo, se elegiran los que hayan de ser nombrados de entre los cesantes que hubiesen pretendido ser inscritos en dichos escalafones. Los

espresados nombramientos serán condicionales y hasta tanto que, publicadas aquellas listas por el orden de antigüedad de servicios, se llame á ocupar plaza efectiva al aspirante que reuna mas preferente derecho.

9.º Formulados que sean los escalafones, se procederá á cubrir en propiedad las plazas provistas interinamente y las que en lo sucesivo vayan por los cesantes comprendidos en el especial y que lo hayan pretendido oportunamente; y estinguido que sea el número de individuos de esta procedencia, se dará colocacion á los comprendidos en la escala general, en ambos casos con sujecion á las bases del decreto de 29 de Octubre próximo pasado.

10.º Los cesantes que por turno de antigüedad tengan prelación á ser colocados en destinos equivalentes á la clase en que hayan sido inscritos en los respectivos escalafones, y á quienes no conviniese ir á servir la vacante en el punto en que esta ocurra, lo espondrán así á la Direccion general en el plazo de 15 dias para llamar al aspirante que le siga en turno, quedando en espectacion de nueva vacante el que renuncie á la primera, y así sucesivamente.

11.º Interin no se dé colocacion á todos los cesantes de la escala especial y general con arreglo á las bases del decreto ó instruccion antes citados y aclaraciones que por la presente se circulan, los Gobernadores no anunciarán vacante alguna en sus respectivas provincias; porque las propuestas en terna de esta clase, á que se refiere el art. 25 del decreto, se entienden únicamente para cuando llegue el caso de convocar pretendientes de nuevo ingreso en el ramo.

12.º No siendo posible segun las mismas reglas para la colocacion de los cesantes que procedan de las clases de peatones, celadores, carteros y ordenanzas por la dificultad insuperable de formar escalafones de estos subalternos, los Gobernadores de provincias, tan pronto como ocurra una vacante de dichas clases en las respectivas Secciones, procederán á nombrar interinamente el reemplazo, y la anunciarán llamando aspirantes por medio del Boletin Oficial, del cual remitirán un ejemplar á esta

Diraccion general, por término de un mes; y si entre los que soliciten la plaza hubiese algun cesante de igual ó mayor sueldo, que reuna además las circunstancias espresadas en el art. 32, serán preferidos en la eleccion. A este efecto los Jefes de las Secciones, antes de proponer terna al Gobernador, pedirán los antecedentes que resulten en el expediente del interesado á este centro, donde radican todos los del personal pasivo; y si de su exámen no apareciese defecto legal, pondrán en primer término á los cesantes que pretendan la vacante.

13. Las vacantes de conserjes y capataces se proveerán por los Gobernadores en orden de riguroso turno de antigüedad, con arreglo á los artículos 36 y 38 del decreto de 29 de Octubre.

14. Los Jefes de Comunicaciones en provincias llevarán un registro en que sean inscritos los empleados interinos que se nombren para servir las vacantes que ocurran en sus respectivas Secciones.

15. Los mismos Jefes procederán desde luego á reunir todos los antecedentes que radiquen en los Archivos puestos á su cuidado, concierne á los empleados que fueron declarados cesantes en sus respectivas Secciones por reforma ó supresion de destino por consecuencia del decreto de organizacion de 24 de Marzo último; y con vista de tales noticias remitirán á la Direccion general hasta 31 de Diciembre inmediato una lista de conceputacion de méritos y servicios, clasificándola por orden de sueldos y categorías.

16. Luego que los espresados Jefes de Seccion reciban los expedientes personales de peatones, carteros, capataces, conserjes, celadores y ordenanzas, que se les remitirán por la Direccion general con las relaciones duplicadas correspondientes, procederán á la apertura de sus libros de registro por servicio, donde se anoten las altas y bajas que ocurran en esta clase de personal, de todas las cuales se dará cuenta á la misma.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.—Sr. Jefe de la Seccion de Comunicaciones de...

(Gaceta del dia 1.º de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Puente Pumar, de este distrito municipal, se halla en custodia por haberla cogido haciendo daño una novilla de las señas siguientes: las astas levantadas y vueltas para adelante, color de avellana oscura, sin ninguna otra señal.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien la entregará, previo pago de gastos.

Lombraña 10 de Noviembre de 1869.—El Regidor 1.º, Dionisio Morante.

Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento del impuesto personal para el corriente año económico se halla concluido y espuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones á que crean tener derecho; y si trascurrido dicho período no hubiere alguna, se dará por ultimado para

remitir á la Administracion económica de la provincia la copia que previene la instruccion.

Saro 30 de Noviembre de 1869.—Juan Ortiz Septien.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago notorio: Que el lunes 27 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes de Ramon Somonte Camino, vecino del lugar de Monte, para pago de costas por causa que se le ha seguido á Eugenio Muñoz, y los cuales han sido retasados mediante á no haber habido postor en otros dos remates ya verificados, y son:

Una tierra hoy prado, término de dicho lugar de Monte, al sitio que llaman los Hujares, de tercera calidad, linda Vendabal con otra de Joaquin Diego Torre, Norte con tierra comun, Mediodia Santiago Landaras y Nordeste Pedro Toca; mide 7 áreas 15 centiáreas y 48 decímetros, retasada en escudos..... 22

Otra en sitio que llaman el Pedroso, de segunda calidad, que linda Vendabal y Sur carretera, Norte otra de Eugenio Lama, Nordeste Ramon Bolado; mide 5 áreas 36 centiáreas y 61 decímetros, retasada en escudos..... 25

Una tierra en el sitio de Llundina, de primera calidad, linda Norte Eugenio Gutierrez, Sur herederos de Joaquin Bóo, Vendabal Celestino Camus y Nordeste herederos de Francisco Gutierrez; mide 7 áreas 45 centiáreas y 63 decímetros, retasada en escudos. 60

Otro prado al sitio de Repuente, de segunda calidad, linda Norte carretera, Sur Pedro Puente, Vendabal Ramon Toca, Nordeste carretera; mide 10 áreas 64 centiáreas, retasado en escudos..... 49

Total..... 156

Dado y firmado en Santander á 27 de Noviembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.; Tomás Diez Quintero.

D. Francisco García Franco, caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia 10 del próximo mes de Diciembre se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado todos los efectos, géneros y líquidos existentes en el establecimiento que tuvo D. Isidoro Caviades, vecino de esta ciudad, en la calle de Puerta la Sierra, esquina á la de Rupalcio de esta capital, bodega correspondiente á D. Fernando del Rio, que han sido apreciados en 233 escudos 100 milésimas, cuya especificacion detallada no se consigna aquí por su estension, pero que el que guste interesarse en la licitacion podrá pasarse por la Escribanía del que refrenda, en la que se hallará de manifiesto el expediente, y los efectos podrá igualmente mostrarlos su depositario D. Domingo Zubiaurri, vecino inmediato á dicho establecimiento; y cuyos efectos se rematan á instancia del Promotor fiscal del Juzgado para pago á la Hacienda pública de la contribucion que adeuda el precitado Caviades.

Dado y firmado en Santander á 30 de Noviembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.; Urbano de Agüero.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza seguido en este mi Juzgado por testimonio del Escribano que autoriza, á instancia del Procurador D. Francisco del Barrio, en nombre de D. Antonio Callejo y hermanos, vecinos de San Vicente del Monte, para litigar contra D. Juan de Rábago y D.ª Josefa Callejo, sus convecinos, en tercería de dominio á bienes embargados por el D. Juan á la D.ª Josefa, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á 16 de Noviembre de 1869, visto este incidente sobre defensa de pobre, promovido por D. Antonio, doña Manuela, D.ª Justa, D.ª María y doña Antonia Callejo y Callejo, hermanos y vecinos de San Vicente del Monte, para litigar contra D. Juan de Rábago y D.ª Josefa Callejo, sus convecinos, en la tercería de dominio, deducida por el D. Antonio y hermanas, á los procedimientos ejecutivos entablados por el Rábago contra la D.ª Josefa Callejo, madre de los terceros opositores:

Y resultando que entablados procedimientos de apremio á virtud de cuenta jurada contra D.ª Josefa Callejo, viuda y vecina de San Vicente del Monte, por su convecino D. Juan de Rábago sobre pago de reales, acudieron los referidos hijos de la apremiada deduciendo demanda de tercería dominical á los bienes embargados, y solicitando por un otrosí que para seguir dicha demanda se la declarase y aplicase el beneficio legal de pobreza:

Resultando que formada pieza separada para la sustanciacion de este incidente, se confirió traslado de ello al ejecutante y ejecutado, así que al Promotor fiscal por su orden y término de seis dias á cada uno; que no habiendo comparecido á contestarla el ejecutante ni el ejecutado se les acusó rebeldía, encuya virtud se hubo por contestada en cuanto á ellos y en su contumacia la demanda, mandando hacerles saber esta providencia del mismo modo que la anterior, y que en lo sucesivo se entendieran con los estrados del Tribunal cuantas actuaciones y diligencias ocurriesen, y que por el Promotor se contestó remitiéndose al resultado de la prueba:

Resultando que apoyan su demanda de pobreza el D. Antonio y hermanas en que viven solo del cultivo de tierras y cria de ganados, cuyo producto no llega á tres reales diarios, cuanto menos al doble jornal de un bracero, que en esta localidad sube á doce reales:

Resultando que recibido el incidente á prueba se sustanció por los demandantes la testifical, y á instancia del Promotor se hizo venir á los autos certificacion de los bienes con que aquellos figuraban en los padrones de riqueza, y que concluido el término probatorio se unieron las practicadas á los autos y se mandaron traer á la vista con citacion de las partes, sin que solicitaran aquella estas:

Considerando que los demandantes D. Antonio Callejo y Callejo y hermanas, y en su nombre el Procurador D. Francisco del Barrio, han probado plenamente que solo viven del cultivo de tierras y cria de ganados, cuyos productos reunidos no

llegan á 300 milésimas diarias; corroborándose esa prueba con el certificado expedido por la Secretaría municipal de Valdáliga, con el visto bueno y sello de la Alcaldía, y que tambien se ha probado que no ejercen industria ni disfrutan sueldo, renta ó pension:

Vistos los artículos 182 en su número 3.º, 198, 199 y 200 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar con D. Juan de Rábago y D.ª Josefa Callejo en el indicado pleito de tercería y sus incidencias á los demandantes D. Antonio Callejo y Callejo y hermanas arriba nombradas, y con derecho á usar del papel de este sello, á que se los defiendan sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que á los de su clase otorga la ley, pero con sujecion á pago en los casos y proporcion que establecen los artículos 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Asi por esta sentencia que respecto al ejecutante y ejecutada se hará notoria en los estrados de este Juzgado, y por edictos que se fijarán á las puertas del mismo é insertarán en el Boletín Oficial de la provincia conforme al art. 1.º 190 de repetida ley, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Juan Bautista Crespo:

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, estando haciendo audiencia pública en Valle de Cabuérniga á 10 de Noviembre de 1869, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Modesto Fernández de Terán.

Y para que tenga efecto la insercion de la sentencia anterior en el Boletín Oficial de esta provincia de Santander á los efectos que la misma comprende, espido el presente en Valle de Cabuérniga á 20 de Noviembre de 1869.—Juan Bautista Crespo.—P. S. M., Modesto Fernández de Terán,

Anuncios particulares.

El 18 de Noviembre último se extravió del pueblo de Los Corrales, Ayuntamiento de este nombre, un buey de las señas siguientes: edad como seis años, color colorado bajo, astas aceradas, una cruz hecha á navaja en la derecha á su extremo, un marco á fuego encima del cuadrillo izquierdo que no se comprende, su alzada pequeña y gruesa de cuerpo. El que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Francisco Monasterio, de la propia vecindad, que gratificará y pagará los gastos que haya ocasionado.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad del Albacea testamentario, nombrado por D. Vicente Montero, y en la Escribanía de don Ignacio Perez, calle del 24 de Septiembre de 1863, tendrá lugar el sábado 11 del corriente, hora de las doce de su mañana, el remate voluntario de un tercer piso de la izquierda y boardilla de la casa número 23 antiguo y 24 moderno, de la calle de la Compañía, de esta capital.

El precio y demás condiciones de la subasta están de manifiesto en dicha Escribanía para el que desee enterarse de ellas.

Santander 2 de Diciembre de 1869.—Ignacio Perez.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	Años.
Salcedo.	Caño.	Rústica.	Herencia.	Rafael Peña.....	Sin linderos.	1861
Id.	Cota Vega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Peñas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Llana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Ruijas.	La Fuente.	Id.	Id.	Lucía Francisca Garrido.....	Id.	Id.
Id.	Verezal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Caño.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Corla Vega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pozos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Polientes.	Sobrevilla.	Id.	Id.	Cecilia Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Vallejo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Veguilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Riego.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Llano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Sobrenilla.	Id.	Id.	María García.....	Id.	Id.
Id.	Sopeña.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Llano.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Fragelo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Ruerrero.	Vega.	Id.	Id.	Manuela Somavilla.....	Id.	Id.
Arantones.	Pradillo.	Id.	Id.	Basilio García.....	Id.	Id.
Id.	Navareja.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Peña Bustillo.	Id.	lp.	Teresa Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Ornilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Baradero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion.	Barrio la Fuente.	Id.	Id.	Martin Lopez.....	Id.	Id.
Arantones.	Casilla.	Id.	Id.	Cecilio García.....	Id.	Id.
Id.	Turco.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradillo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Peña Redonda.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Rasgada.	>	Id.	Id.	Narciso de Hoyo.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Navamuel.	>	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Felipe de Hoyo.....	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	>	Id.	Pago.	Pedro Corral.....	Id.	Id.
Id.	Mataserrana.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Gerbales.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Poza.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Epinoso.	Entrambas lomas.	Id.	Permuta.	Manuel de la Peña y otros.....	Id.	Id.
San Martin.	Cuesta.	Id.	Herencia.	Josefa García.....	Id.	Id.
Id.	Zarzal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Huelga.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Herrin.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Mata el haya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Cubillo.	Abajo los Horcales.	Id.	Venta.	José Sanchez.....	Id.	Id.
La Serna.	Lomosa.	Id.	Id.	Ciriaco Garrido.....	Id.	Id.
Id.	Peria Llera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	San Roque.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Loma Somera.	Erilla.	Id.	Id.	Ramon Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Campo el dujo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Labrera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Bustillo.	Pedro.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Loma Somera.	Arenas.	Id.	Id.	Brigida Rodriguez.....	Id.	Id.
San Cristóbal.	>	Id.	Permuta.	Matías Rodriguez.....	Sin sitio.	Id.
Quintanilla de An.	Linderos.	Id.	Herencia.	Vicente Bañuelos.....	Sin linderos.	Id.
Poblacion de Arriba.	>	Id.	Id.	Bias Gomez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	>	Id.	Id.	Miguel Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Espino.	Id.	Adjudicacion.	Agueda Arnaiz.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Cerezos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cordilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Fuente.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Manrubio.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
La Puente.	Vallejo.	Id.	Herencia.	Vicente Barriuso.....	Id.	Id.
Id.	Peñisco.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Ruerrero.	Val.	Id.	Id.	Manuela Somavilla.....	Id.	Id.
Id.	Panal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Manguillas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Oyales.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Vega.	Id.	Id.	Domingo Somavilla.....	Id.	Id.
Id.	Robin.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Barrillas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Oyales.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Concha.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cuesta Vega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Caño.	Id.	Id.	Francisca Somavilla.....	Id.	Id.
Id.	Vega.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.

PUERLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Ruerrero.	Val.	Rústica.	Herencia.	Francisca Somavilla.	Sin linderos.	1861
ld.	Rabin.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Puente.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Concha.	ld.	Manda.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Cuesta.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Santa María.	Pradera.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Ruerrero.	Lobera.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Concha.	ld.	ld.	Manuela Somavilla.	ld.	ld.
ld.	Cuesta Vega.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Santa María.	Pradera.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Arantionas.	Lobera.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Alamosa.	ld.	ld.	Felipa Alonso.	ld.	ld.
ld.	Lamagregos.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Peña Molino.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Pedraja.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Matorra.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Alto Celillas.	ld.	ld.	Vicenta Alonso.	ld.	ld.
ld.	Yarejos.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Pradillo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Pasaje.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Limon.	ld.	ld.	Fernando García.	ld.	ld.
ld.	Lanas.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Corba.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Pradillo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Barandillo.	ld.	ld.	Juana García.	ld.	ld.
ld.	Arcillon.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Longarejos.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Voco.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Acebo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Longarejos.	ld.	ld.	Polonia García.	ld.	ld.
ld.	Llanas.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Corijado.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Pradillo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Cañada.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Matorrada.	ld.	ld.	Basilio García.	ld.	ld.
ld.	Lorregela.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
La Puente.	Quintanilla.	ld.	Herencia.	Vicente Barriuso.	ld.	ld.
ld.	Lindero.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Pumarejo.	ld.	ld.	Juan Elisa Barriuso.	ld.	ld.
ld.	Serna.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Barramo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Que rantada.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Arroyo.	ld.	ld.	Luis Barriuso.	ld.	ld.
ld.	Navares.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	San Felices.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Lancha.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Arroyo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Berzosa.	ld.	ld.	Josefa Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Aluñias.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Campo.	Carreras.	ld.	ld.	Faustina Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Campillo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Ermittas.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Cueto.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Quintanilla de An.	Honestares.	ld.	ld.	Gregorio Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Caba.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Almas.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Casca al.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Hoyo.	ld.	ld.	Genaro Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Ontanda.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Campo.	Verzosa.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Sopeña.	Orillo.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Campo.	Hoyo.	ld.	ld.	Narcisa Fernandez.	ld.	ld.
Polientes.	Guijosa.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Campo.	Rebollar.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Corbillo.	ld.	ld.	Eleuteria Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Linacos.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Ojeras.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Canal.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Poblacion de Arriba.	Colmenar.	Urbana.	ld.	Florentina Saiz.	ld.	ld.
ld.	Zarzal.	Rústica.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Fuente espino.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Aza.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
S. Martin Valdelomar	Pontecilla.	ld.	Man la.	Inés Brabo.	ld.	ld.
ld.	Laviada.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Idem.	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Rebelillas.	Idem.	ld.	ld.	Paula Seco.	ld.	ld.
Villamofico.	»	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Susilla.	»	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Villaescusa.	»	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	Dujuelo.	ld.	ld.	Juana Crespo.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	»	ld.	Venta.	Manuel y Julian Lopez.	Sin linderos.	ld.
Arroyuelo.	»	ld.	ld.	ldem.	Sin sitio.	ld.
ld.	»	ld.	Herencia.	Francisca Ruiz.	ld.	ld.
Coroneles.	»	ld.	ld.	Manuel Ruiz.	ld.	ld.
Sta. María el Ito.	Prado cerrado.	ld.	Venta.	Inocencio Gutierrez.	ld.	ld.
ld.	Fuente arriba.	ld.	Manda.	Gaspar Bustamante.	ld.	ld.
Ruerrero.	»	ld.	ld.	ldem.	Sin linderos.	ld.
Cijancas.	Vega.	ld.	Pago.	Simon Bustamante.	ld.	ld.
ld.	Arroyuelo.	ld.	Herencia.	Gregorio Lopez.	Sin sitio.	ld.
		ld.	ld.	ldem.	Sin linderos.	ld.

(Se concluirá.)